

Ley N° 17649

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 10/06/2003

Página: 916-A

Carilla: 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Ley 17.649

Dispónese que el índice medio de salarios deberá ser elaborado tomando en cuenta la variación de las retribuciones nominales de los trabajadores, a los efectos de los ajustes indicados en el Artículo 67 de la Constitución de la República.

(1.524*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico

El índice medio de salarios (artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968) deberá ser elaborado tomando en cuenta la variación de las retribuciones nominales de los trabajadores, a los efectos de los ajustes indicados en el artículo 67 de la Constitución de la República. Esta disposición regirá desde el 1° de enero de 2003, aplicándose a partir de los ajustes que se efectúen desde el 1° de enero del año 2004.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de mayo de 2003. WALTER RIESGO, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de junio de 2003

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

[Ayuda](#)